

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. Lino de Llanes, vecino de Pesués ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Tres amigos» de mineral calamina, al sitio que llaman Cubillo, término del lugar de Puellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente que linda al S. propiedad de D. Francisco Perez; al E. y N. con fincas de D. Manuel Sanchez y al O. con tierras de Quintana.

Hace la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida el del registro que se halla situado en una tierra de la capellania de Serdio, distante unos 200 metros en direccion S. de la posesion que llamamos Ma la Fuente, propiedad de D. Francisco Perez, desde el se mediran al N. 200 metros; al S. 200 metros; al E. 400 metros; y otros 400 metros al O.

Santander 17 de Mayo de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. José de Quintanilla, vecino de Pámanes, ha presentado una solicitud de registro de veintidós pertenencias con el nombre de «La abundancia» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Las Cuartas, término del lugar de Pámanes. Ayuntamiento de Liérganes, que linda al E. Cruz de Traspalacion, Castañera de Torre hermosa y mies e Escoba; al N. casa del castillo y campo de la Rotz; al O. mies de cañal y solar y casa de Pablo Arenal y Rueda de la Hoz; y al N. terreno de la sponante y mies de Quintana.

Hace la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida el expresado de «Las Cuartas» que se halla á unos 500 metros próximamente en direccion O. de la casa de D. Rufina de la Hoz; desde el se mediran al N. 200 metros, al S. otros 200 metros; al E. 250 metros y al O. otros 250.

Santander 17 de Mayo de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos

cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 17 de mayo de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

COMUNICACIONES.

La Direccion general con fecha 30 de Abril último ha circular la orden siguiente:

«Aprobada por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado la supresion de las listas en que hasta el día se ha anunciado al público la correspondencia que se halla en depósito en las administraciones y oficinas del ramo, para que puedan los interesados reclamarla, así como su sustitucion por el casillero, cuyo presupuesto de gastos en esa seccion ha sido aprobado tambien oportunamente; desde el día 1.º de Junio nabrá de qu dar planteados la reforma por completo, sirviéndose V. disponer que se anuncie al público tanto en esta capital como en las subalternas de su mando lo ordenado por S. M., con el fin de que en el interel las personas que esperen encontrar carta, pliego, etc. en las dependencias de correos se acerquen al empleado de servicio en la reja al efecto habilitada para preguntar verbalmente si tiene ó no alguno de tenido. Con el expresado motivo, esta Direccion general despus de significar á que queda subsistente en todas sus partes la circular número 91 de 10 de noviembre de 1869, con objeto de evitar los errores que habidos por fortuna, en que á favor de documentos falsos se ha sustraído la correspondencia, causan los daños y perjuicios al verdadero interesado; ha acordado para el nuevo servicio las siguientes reglas que cumplirá V. observarse con todo el rigor posible.

1.º La reja correspondiente al casillero se abrirá diariamente una hora despues de haberse comenzado á repartir los apuntes de oficio y de particulares; continuando abierta y despidiendo durante todas las que cada Administracion ó subalterna tenga señalizadas de oficina.

2.º No se concederá preferencia ni distincion en la entrega de esta clase de correspondencia, bajo las penas que establece el art. 11 del tratado IV, título I de las ordenanzas de Correos.

3.º Bajo las mismas penas, segun la propia disposicion, por punto general no podrá el administrador, dependiente ni ninguna otra persona, detener ni suspender por mas tiempo que el preciso para las operaciones del despacho, la entrega de la

correspondencia á los interesados ó personas encargadas de recogerla con la debida autorizacion.

4.º Las cartas, periódicos, etc. que hayan de ser objeto de la entrega en esta forma, solo se fien dirán á la persona misma a quien vayan dirigidas ó á su representante, previa identificacion por medio de la cédula de vecindad ó del correspondiente pasaporte, si se trata de extranjeros; cuidando de cerciorarse en lo posible de la legitimidad del documento presentado y de la identidad de su contenido. A falta de dichos documentos se exigirá la garantía de persona con solida y de responsabilidad individual.

5.º Respecto de libranzas se seguirá la norma marcada en el real orden de 20 de agosto de 1864, en todo aquello que no se oponga á las precedentes instrucciones, y

6.º Que desde la fecha derogadas de las disposiciones se ha dictado hasta el día respecto de las listas suprimidas lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 12 de mayo de 1871.—El subinspector, José Leon de Zurita.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rueda.

En el pueblo de Ubiola, de este ayuntamiento, se hallan precaladas y puestas en el arca de este día 15 del corriente las reses que con las señas, que tienen a continuacion se expresan:

Una vaca de doce años, colorada, raciona, marcada en el cuarto derecho con B. A. y debajo de este marco otro ilegible, trae un campano.

Otra id. de doce años, colorada, marco B. A. trae un campano.

Otra id. de doce años, hosca, marco B. A.

Otra id. de doce años, parda con una vella, hosca, con marca confusa en las patas.

Otra id. de once años, hosca, marco B. A. con una rechada.

Otra id. de diez años, color clara, marco B. A. trae un campano.

Otra id. de nueve años, color pagnada, conjunta del asta izquierda, marco B. A.

Otra id. de ocho años, color ilegible, diplomada, trae un campano.

Otra id. de ocho años, color clara, marco B. A. trae un campano.

Otra id. de color avellana clara, marco B. A.

Otra id. id. colorada, marco B. A. parda con una vella.

Otra id. siete años, color cerezo, marco V. A.

Otra id. seis años, color marco M. con una pinta figurando una esepencia de la peme, trae un campano.

Otra id. cinco años, puntibojona del ista derecha, marco ilegible.

Otra id. cuatro años, clara, marco B. A.

Una novilla de cuatro años, clara, marco ilegible.

Otra id. de cuatro años, colorada, marco 9 idem.

Tres id. id. hoscas, marco V. A.—Otra tres años, color zó, marca C. A.—Otra tres años, hosca, marca C. A.—Dos rechazadas, marca V. A.—Otra id. colorada, marca V. A. trae un campano sin badajo.

—Y un rechazado con el marco V. A.

Una piara de yeguas compuesta con caballo padre, negro calzado de las dos patas y de la mano izquierda.—Tres yeguas de vientre una parda y las tres marca B.—Una potra treintena roja, calzada de las manos y pata derecha.—Otra idem idem, negra, calzada de la mano derecha y pata izquierda.—Dos id. quinceaños, una roja y otra lora.

Un caballo rojo, estrella en la frente.—Otro id. estrella en la frente, calzado de la pata y de la mano izquierda.—Otro idem idem idem.—Dos id. con estrella en la frente y todos cinco con B en el cuarto izquierdo.

Si en el término de sesenta dias no se presentara reclamacion legitima se pasará el expediente al Juzgado de 1.ª instancia para los procedimientos que haya lugar.

Rueda 8 de mayo de 1871.—José Diaz Gomez.

Providencias judiciales.

D. Nicolás Gonzalez Mañero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander.

«Certifico doy fe: Que en este juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza a instancia de D. Antonio Quevedo en representacion de D. Hilario Serna, vecino del Astillero, para litigar con su padre por ítem D. José Revuelta, en el que se ha dictado el siguiente:

Auto de declaracion de pobreza.—En la ciudad de Santander a ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno; el señor D. Serafin Rubio Juez de primera instancia de ella y su partido;

Visto este expediente de pobreza promo-

vido por D. Hilario Serna, vecino del lugar del Astillero, su procurador D. Antonio de Quevedo, para provenir y seguir el juicio voluntario de testamentaria de su difunta esposa D.^a Ramona Revuelta, vecina del espresado pueblo y de la que es heredero su señor padre político D. José Revuelta, vecino de la Abadilla de Cayon, correspondiente al Juzgado de primera instancia de Villacarriedo;

Resultando que el procurador D. Antonio de Quevedo, á nombre de D. Hilario Serna, presentó con fecha cinco de Octubre último, escrito pretendiendo juicio voluntario de testamentaria de los bienes de su difunta esposa D. Ramona Revuelta como su cónyuge sobreviviente y legatario de la que era heredero D. José Revuelta su padre político, vecino de la Abadilla, de Cayon en cuyo escrito y por medio de otrosí, se espuso que su representado carecía de bienes para sostener el juicio voluntario de testamentaria, suplicando al Juzgado se le declarara pobre para sostener dicho juicio con su padre político el don José Revuelta;

Resultando que comunicado traslado al coligante y Promotor fiscal del Juzgado le evacuó el último con la reserva de proponer en su día lo procedente en justicia, pero no sucedió así por el primero, á quien se le citó y emplazó por medio de exhorto de dirigido al Sr. Juez de primera instancia de la villa de Villacarriedo, el que fue cumplimentado por el Juz. Municipal de Santa Marta de Cayon, el diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y devuelto á este juzgado el dos de Noviembre del mismo año;

Resultando que trascurridos con exceso el traslado que se confirió de este incidente á D. José Revuelta, como no la evacuó por el Procurador Quevedo, se le acusó la rebeldía y se le ordenó por el Juzgado que esta se le hiciera saber en la misma forma que el emplazamiento y hecho así por medio de nuevo exhorto, según aparece de su cumplimiento, el treinta y uno de Diciembre último fué hecha saber al señor Revuelta;

Resultando que por auto dictado el veinticuatro de Marzo último fué declarado rebelde en este incidente D. José Revuelta y que las diligencias posteriores de él se han extendido en su ausencia y rebeldía con los Extradados de este Juzgado;

Resultando que reciendo el incidente á prueba se practicó la que de él aparece y dada de ella vista al Ministerio público y evacuada y luego de agregar á aquella la comunicacion de la Administración Económica de esta capital, folio treinta y nueve, manifestó oírsele plenamente justificado que D. Hilario Serna carece de bienes de toda clase, razón por la que el procedente se le declara pobre y con opción á disfrutar de los beneficios que á los declarados tales, dispensa la Ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que tres testigos, contes-tes y bajo juramento han declarado que D. Hilario Serna carece de bienes de fortuna y de toda clase de recursos como no sea el jornal diario que como marinero en una lancha de pasaje gana y que ascendirá á cuatro reales próximamente; y según informe de la Administración Económica de esta Provincia el Serna no figura como contribuyente;

Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes y no tienen rentas sueldos ó pensiones que exce-

lan del doble jornal de un bracero; Vista, los artículos sesenta y uno, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cinco, ciento noventa y nueve, doscientos trescientos cuarenta y cinco y trescientos cuarenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el Ministerio fiscal, S. S. por ante mí el Escribano;

Dijo:—Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á D. Hilario Serna, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los beneficios que la ley le concede como tal; por así por este auto definitivo, del que se sacará Testimonio é insertará en el Boletín Oficial de esta capital y provincia y se unirá á este incidente un ejemplar según lo dispone el artículo mil ciento noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firmó dicho señor Juez, de lo que yo el Escribano doy fé.—Serapia Rubio. Ante mí — Nicolás González.

Lo testimonio se halla en un todo conforme con el auto dictado en el Expediente á que se hace referencia y al que en todo caso me remito; y para su insercion en el Boletín Oficial de esta capital pongo el presente en Santander á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás González

D. Gregorio Fernanlez Arnedo, Juez de primera instancia de la Villa de Reinosa.

Hago saber que por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á todas las que se crean con derecho á los bienes fincantes por de funcion intestada de

D. Manuel Fernandez Fontecha, vecino que fué de la ciudad de Santi-Spiritus, en la Isla de Cuba, y natural del lugar de Santurce, de esta jurisdiccion, se presenten á deducirle por sí, ó por medio de persona legalmente autorizada, ante el señor alcalde mayor de dicha ciudad de Santi-Spiritus en el término de sesenta días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto procedente de e-presada Alcaldía mayor, donde, y por testimonio del escribano D. José Norberto Rodríguez pedien autos sobre el ab-intestato del mencionado D. Manuel Fernandez Fontecha.

Dado en Reinosa á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Fernanlez Arnedo.—De órde de S. S. Desiderio de Torices.

Anuncios particulares.

A Rufino Cagigal, vecino de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, se le ha extraviado un potro de tres años, entero, color castaño negro, como de seis y media cuartas poco mas ó menos, tiene una pinta blanca al vedadero un poco, estrellada en la frente, un poco calzado del pie derecho y una R blanca de tigura en el costillar derecho, señas particulares; en una de las últimas costillas un pequeño bullo ó nudo, de haber recibido un golpe de piedra ó palo, faltó el día 29 de Abril de Anero 18 de Mayo de 1871.—Rufino de Cagigal.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los individuos de tropa de los Cuerpos de Infantería del ejército de Cuba que han fallecido desde 1.º de enero á fin del mismo de 1871 con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha en que fallecieron y alcance que les resulta en sus ajustes finales; comprende además los que fallecieron con anterioridad á dicha fecha y han sido ajustados definitivamente en el referido mes.

Cuerpos.	Batallones.	Clases.	Nombres.	Nombres de los padres.	Naturaleza.		Fecha del fallecimiento			Esc. Mils.	
					Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes	Año.		
Regimiento de Tarragona.	2.º	Soldado.	Fernando Gomez y Gomez.	Alfonso y Maria.	Cabuérniga.	Santander.	Enero.	20	1870	179 729	
		Lab 1.º	Joaquin Lopez Gomez.	Leon y Micaela.	Quintanilla.	Idem.	Junio.	1.º	Idem	61 003	
	1.º	Soldado.	Gerónimo Garcia Hernandez.	Francisco y Juliana.	Rivas.	Idem.	Noviembre.	7	1869	61 725	
		Sag.º 1.º	Salustiano Alvera Cadio.	Antonio y Antonia.	Inogedo.	Idem.	Mayo.	27	Idem	26 982	
	Batallon cazadores de la Union. Cazadores de Aragon. Batallon voluntarios Santander	1.º	Soldado.	Pedro Gomez Arnaez.	Bernabé y Petrona.	Renado.	Idem.	Noviembre.	19	187	94 236
			»	Hilario Rodriguez Rodriguez.	Pedro y Gregoria.	Valdeprado.	Idem.	Abril.	15	Idem.	20 355
			»	José Mor s Abascal	José y Manuela.	Rozas.	Idem.	Julio.	3	1869	20 475
			»	Tomás Arguñeta Martinez.	Bonifacio y Juliana.	Renado.	Idem.	Mayo.	1.º	1870	20 666
			»	Santiago Rada Ruiz.	Jose y Maria.	Beja.	Idem.	Abril.	26	Idem	30 368
			»	Guillermo Gutierrez Gomez	Incógnito y Camila.	Ojeva.	Idem.	Junio.	30	Idem	25 044
»			Ramon Barrera Gucoano.	Manuel y Rafaela.	Nueva.	Idem.	Mayo.	1.º	Idem	17 049	
»			Aquilino Gonzalez Bustamante.	Juan y Antonia.	Freceño.	Idem.	Mayo.	5	Idem	» 106	
»			Crisóstomo Ortiz Fernandez.	Francisco y Concepcion.	S. Martin Tz.º	Idem.	Junio.	16	Idem	64 787	
»			Pedro Eugenio Martinez.	Juan y Ramona.	Ogarcio.	Idem.	Enero.	15	Idem	2 280	
»			Francisco Colorrin Lastra.	Pedro y Maria.	Mierganes.	Idem.	Idem.	19	Idem	34 795	
»			Prudencio Iguarzi Ruiz.	Celedonio y Juana.	Mieres.	Idem.	Idem.	16	Idem	36 255	
»			Francisco Alvarez Barrio.	Salvador y Maria.	Vechia.	Idem.	Diciembre.	28	1869	»	
»			Hermenegildo Garcia Gonzalez	Juan y Francisca.	Santander.	Idem.	Enero.	13	1870	35 297	
»			Tomás Atora Elesa.	José y Maria.	Limpias.	Idem.	Idem.	19	Idem	31 263	
Cabo 2.º			Soldado.	Domingo Mdrazo Marlote.	José y Manuela.	S. Calura.	Idem.	Idem.	11	Idem	15 483
				Santiago Casanova Fernandez.	Pedro é Isidora.	Las Fraguas.	Idem.	Diciembre.	27	1869	19 570
				Julian Guerra Campo.	Cesario y Basilia.	Fresviso.	Idem.	Enero.	3	1870	43 510
	José Lopez Braña.	Benito y Maria.		Villamarra.	Idem.	Idem.	5	Idem	56 214		
	Claudio Perez Villalva.	Lorenzo y Maria.		Idem.	Idem.	Idem.	2	Idem	56 256		
	Casibio Gomez Carrañaga	José y Antonia.		Idem.	Idem.	Idem.	1.º	Idem	5 691		
	Ulpiano Blanco Perez.	Rafael y Teresa.		Cayon.	Idem.	Diciembre.	19	186	17 225		
	Ramon Diaz Rodriguez.	Francisco y Maria.		Casa de Toreao	Idem.	Enero.	9	1870	40 011		
	Manuel Fernandez Gutierrez.	Antonio y Josefa.		Santander.	Idem.	Diciembre.	29	1869	13 801		
	Alejandro Porras Estrada.	Anselmo y Antonia.		Reinosa.	Idem.	Idem.	28	Idem	13 960		
»	»	Francisco Villegas Gomez.	Manuel y Concepcion.	Santa Cruz.	Idem.	Marzo.	4	187	61 651		
		Francisco Diaz Armayor.	José y Maria.	S. Pdr. Ladines	Idem.	Enero.	16	Idem	21 911		
		Lucio Ponce P.ña.	Francisco y Ramona.	Colindres.	Idem.	Idem.	5	Idem	2 107		
		Victor Ruiz Robledo.	Manuel y Maria.	Carazo.	Idem.	Diciembre.	»	1869	5 668		
»	»	Pedro de la Costa Gorri.	José y Agapita.	Lanzarote.	Idem.	Enero.	15	1870	33 483		
										1177 257	

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los padres de los soldados fallecidos y puedan desde luego reclamar los alcances que se citan de la Caja general de Ultramar en Madrid acompañando los documentos que estan prevenidos. Santander 10 de Mayo de 1871.—El Brigadier Gobernador, Villegas.